



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Región Patagónica, históricamente se ha caracterizado por su política ambiental. Es quizá, la región Argentina, que en la materia denota un mayor compromiso. Esto se observa en la legislación de las provincias que la conforman.

Desde siempre, las provincias integrantes ha considerado vital el impulso de políticas concretas vinculadas a la protección de los recursos naturales y de desarrollo sustentable generando y promoviendo la recomposición del mismo, su utilización, preservación del patrimonio natural y el derecho a la información y educación ambiental.

Es abundante y explícita, desde la Constitución Nacional, las Constituciones de las provincias integrantes de la Región y las normativas tanto en el orden nacional, como provincial y municipal, vigentes para la promoción y preservación de nuestros recursos naturales.

Dado su alto valor estratégico para el desarrollo de nuestra región consideramos que se hace imprescindible propender a la unificación de criterios y legislación común en la materia descripta precedentemente.

Por ello creemos necesario impulsar en la región la construcción de una Carta Ambiental Patagónica que, reconociendo antecedentes de diversidad biológicas, geográficas, sociales, culturales y medio ambientales comunes, promover y desarrollar las ventajas comparativas de la región para integrar a otras regiones del país y el mundo, con una legislación común integradora, moderna y regionalista de la cual ésta Carta Ambiental, deberá construirse en armonía con el mandato constitucional señalado por el artículo 41° de la Constitución Nacional y coordinado con el resto de la Carta Magna, en particular con los artículos 43° y 124°.

Deberá poseer los principios constitucionales sobre; el derecho a un ambiente sano, el principio contaminador-pagador que surge del deber de recomponer, el principio de intangibilidad y equidad intergeneracional, el de desarrollo sustentable y de uso racional de los recursos naturales -todos ellos contenidos en el artículo 41° de la Constitución Nacional.

Incluir el principio de desarrollo sostenible compatibilizando el desarrollo económico-social con la protección del medio;



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El principio de prevención del daño ambiental sobre la precaución ante el peligro del daño;

El principio de concertación federal mediante la coordinación con los distintos niveles; nacional, provincial y local;

El principio de internalización de los costos ambientales, que deberán ser asumidos por los responsables de las actividades productivas que los provoquen;

El principio de gradualidad y flexibilidad respecto a exigencias ambientales que se aplicarán en forma gradual y progresiva comenzando por estándares mínimos que aumentaran las exigencias ambientales;

El principio de efectividad respecto a las exigencias ambientales y las reales posibilidades de los sujetos obligados;

Principio de libre acceso a la información ambiental, su provisión y difusión;

El principio de control integrado de la contaminación, respecto a la contaminación de los recursos agua, suelo y atmósfera;

El principio de ordenamiento y sistematización del derecho ambiental;

El principio de reducción, rehusó y reciclaje y su gestión ambientalmente sustentable desde la cuna hasta la tumba.

Tomar como guía la Ley nacional N° 25.675, que en su artículo 2° inciso j) reza: "Establecer un sistema federal, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional" y todas las leyes y demás normativas de las provincias que integran la región.

Respecto a la provincia de Río Negro, además de toda la legislación inherente al ambiente, tomar como base la Ley N° 2.517, Decreto N° 1859, artículo 1°: "Dispónese la realización de una Carta Ambiental de la Provincia de Río Negro, a efectos de contar con una diagnóstico expeditivo de la realidad socio-ambiental de manera que permita delinear las políticas de desarrollo y protección ambiental, por lo que el Poder Ejecutivo Provincial deberá ordenar las acciones necesarias a tal fin".... Artículo 4° "El Poder Ejecutivo deberá convocar para la elaboración de las bases e la Carta Ambiental a la Universidad del Comahue Entidades de investigaciones científicas oficiales y privadas, ONGs ambientales, etc.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autor: Presidenta de la Comisión Especial del Parlamento Patagónico.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C L A R A

Artículo 1°.- Su adhesión a la Recomendación n° 23/2004 del Parlamento Patagónico producida en la segunda sesión de dicho cuerpo y que consta como anexo de la presente.

Artículo 2°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EL PARLAMENTO PATAGÓNICO

RECOMIENDA

Artículo 1°.- A los Poderes Ejecutivos de las Provincias Patagónicas, que arbitren los medios necesarios a efectos de desarrollar la Carta Ambiental de la Región Patagónica de acuerdo al mandato señalado por el Artículo 41° de la Constitución Nacional y coordinado con el resto de la Carta magna, en particular con los artículos 43° y 124°, y la Ley Nacional N° 25.675.

Artículo 2°.- Comuníquese a los Poderes Ejecutivos de las provincias integrantes del Parlamento Patagónico.

Artículo 3°.- De forma.

FIRMANTES: Marta Silvia Milesi, Presidenta del Parlamento Patagónico; Licenciada Esther Acuña, Vicepresidenta; Licenciada Susana Holgado, Secretaria

Caleta Olivia, 21 y 22 de agosto de 2004

RECOMENDACION N° 23/2004 "P.P"